

BIBLIOGRAFÍA

**FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Constitución y proceso civil en
Latinoamérica* 481**
Lucio Cabrera Acevedo

tituirse en uno de los mayores monumentos del procesalismo brasileño". Estimamos que, sin duda, la obra del joven procesalista servirá tanto para fines prácticos de interpretación y esclarecimiento, como de difusión, particularmente en el derecho procesal latinoamericano, para el cual el Código brasileño ya ha sido considerado por Alcalá-Zamora como uno de los cuatro modelos —junto con el proyecto de Couture de 1945, el Código procesal civil de Guatemala de 1963 y el Código procesal penal de la provincia argentina de Córdoba de 1939—, que se han de "tener ante todo en cuenta en cualquier empresa seria de renovación de la justicia que en los países de este continente se acometa".

José OVALLE FAVELA.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Constitución y proceso civil en Latinoamérica*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1974, 125 pp.

El Dr. Fix-Zamudio ha llevado a cabo en este libro una labor iniciada en 1946 por el ilustre jurista uruguayo Eduardo J. Couture y que no había sido seriamente estudiada por la doctrina y la jurisprudencia latinoamericanas. Sin embargo, si bien no con la intensidad de la materia penal, en los últimos años posteriores a la segunda guerra mundial tanto la legislación como la jurisprudencia y la doctrina se han ocupado cada vez más de los derechos fundamentales de las partes en las controversias civiles, en donde exista un proceso en que se respete su libertad, igualdad y dignidad y en que las controversias se resuelvan en forma rápida, pública, breve e imparcial por un tribunal independiente que esté inspirado por principios de justicia individual y social.

Este estudio es por lo tanto una contribución latinoamericana a la nueva tendencia establecida desde hace tiempo en el derecho anglosajón, en el cual ha existido abundante jurisprudencia sobre el "due process of law". Las Constituciones de Italia, Alemania Federal y Francia posteriores a la segunda guerra establecieron expresa o implícitamente diversas garantías constitucionales de carácter procesal. En cambio, la América Latina tuvo un atraso tradicional en este campo debido a la influencia muy poderosa en los textos legislativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, reformada en 1881 y que deriva de antiquísimas fórmulas del proceso romano-canónico. De aquí la despreocupación general sobre esta materia en los países latinoamericanos con la excepción de Argentina, México y Uruguay. En el caso de México existió desde la vigencia de la Constitución de 1857 un interés por estos problemas en virtud del texto del artículo 14 y de los debates en torno a la procedencia o

improcedencia del amparo en materia "judicial" por la exacta aplicación de la ley. El mismo artículo 14 derivó en la Constitución de 1917 que estableció la llamada garantía de audiencia y también el derecho a la interpretación correcta de la ley ordinaria en los negocios civiles.

Después del Proyecto de Código de Procedimientos Civiles de Couture de 1945 empezó una tendencia en Latinoamérica hacia la reforma de los Códigos respectivos apartándose de la tradición legislativa española, los cuales son mencionados acusiosamente por el autor. Además, los principios legales del "debido proceso legal" y de la "defensa en juicio" se han consagrado en varios convenios interamericanos en donde entre otros refiere el autor el de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969 que estableció: "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...".

A partir del capítulo segundo el autor, en este libro breve, conciso y muy sistemático hace un recorrido de los principales problemas en torno a los derechos humanos en el proceso civil. Hace un ensayo de sistematización de estos problemas, los que resume en tres: a) derechos en torno a la necesidad de una jurisdicción preestablecida legalmente, independiente e imparcial, a lo que denomina bajo en concepto tradicional del "juez imparcial"; b) derechos derivados de la situación jurídica de las partes o derecho de defensa, a ser oído y vencido en juicio y con igualdad de las partes en el proceso; c) derechos respecto a las formalidades esenciales del procedimiento, en cuanto que el proceso civil moderno adquiera flexibilidad y concentración, suprimiendo los trámites innecesarios a fin de que pueda desarrollarse de la manera más rápida y eficaz. En este último sector existe la tendencia reciente a que el proceso civil tenga carácter público, con predominio de la oralidad sobre la escritura; la facultad del impulso oficial sobre la pasividad dispositiva; la economía y la inmediatez procesales. Todo esto lleva a tratar de superar los más graves problemas del procedimiento civil en la América Latina: su lentitud y honerosidad.

Hace después el autor un examen de diversos problemas que se han traducido en América Latina en varias formas de designación de los Magistrados y Jueces para garantizar su independencia e imparcialidad y en las garantías para que éstas estén protegidas: la inamovilidad, la carrera judicial, el presupuesto adecuado y remuneración decorosa de los jueces, la necesidad de autoridad en la ejecución de los fallos y auxilio

en su cumplimiento y hace hincapié en un organismo adecuado para que vigile las condiciones anteriores como lo es el Consejo Judicial o de la Magistratura.

De especial interés es el aspecto renovador en el campo de las facultades más amplias del Juez civil: en cuanto a corregir los errores u omisiones de las partes en sus argumentos jurídicos (lo que se llama en México en el juicio de amparo la suplencia de la queja) y a la facultad del juzgador de impulsar el proceso. Igualmente es interesante la observación del Dr. Fix-Zamudio sobre el derecho constitucional de acción así como de defensa, los que son bilaterales y parten de los principios de igualdad y equilibrio en el proceso. Para que esta igualdad sea efectiva se han ido implantando en varios Estados latinoamericanos varias garantías: la supresión de las costas judiciales, el derecho a una asistencia letrada obligatoria y gratuita cuando el que no tiene recursos debe contender contra el poderoso económicamente. El sistema tradicional de carácter caritativo empieza a ceder frente al moderno de la seguridad social. Es este también el sentido que opera en los países anglosajones y europeos.

También es de interés el tema de la simplificación de los recursos para impugnar las sentencias. Varias leyes fundamentales latinoamericanas limitan expresamente las instancias a dos o a tres. Se trata de limitar los recursos, sobre todo en lo que toca a las sentencias interlocutorias y también de evitar los efectos suspensivos de estos recursos.

El autor termina su interesante libro con una serie de conclusiones entre las que están el que el derecho de defensa en juicio carece de eficacia si se desvincula de las garantías judiciales: independencia e imparcialidad de los tribunales, facultad directora de los juzgadores, etcétera. Además de que el proceso civil debe estar impregnado de justicia social en donde exista una auténtica igualdad de las partes.

La parte final de la obra contiene un apéndice muy útil. Se trata de las Bases Generales Comunes para Códigos Latinoamericanos de Procedimiento Civil, aprobadas en las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en las ciudades de Bogotá, Cartagena, Colombia, en el mes de junio de 1970.

LUCIO CABRERA ACEVEDO.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. México, 1976, 1ª Edición, siglo XXI, 314 pp.

El interés de Foucault por los procedimientos de construcción del delito y el tratamiento de los infractores, ya estaba presente en *La arqueología*